



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Registro N° 303 -2023-GR-CUSCO/GERAGRI

Cusco, 31 JUL 2023

EL GERENTE REGIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO

### VISTOS:

El Expediente Administrativo N°2734-2023 y N° 2735-2023-ambos iniciados por el Sr. Paulino Amanqui Quispe en fecha 12 de abril del 2023, el Informe N° 17-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA/UPER de fecha 07 de julio del 2023, el Informe N° 0387-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH de fecha 07 de julio del 2023, la Opinión Legal N°43-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ/KSNM de fecha 21 de julio del 2023, con los demás documentos que contiene, y;

### CONSIDERANDO:

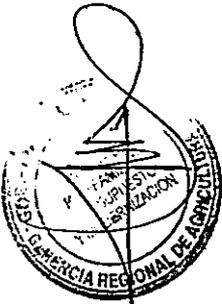
Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, establece que *"Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad"*;

Que, en un Estado Constitucional de Derecho, la actuación de la Administración Pública debe servir para la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, aprobado por D.S N°004-2019-JUS. Asimismo, el Artículo IV del mismo cuerpo normativo en su numeral 1.1 regula el Principio de Legalidad, *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el artículo 1°, numeral 1.1 de la citada norma estipula: *"Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"*, debiendo cumplir con los requisitos de validez regulados en el artículo 3°, los cuales son: *"Competencia, objeto, finalidad pública, motivación y procedimiento regular"*;

Que, mediante Expediente Administrativo de vistos, el Sr. Paulino Amanqui Quispe ex servidor de la Gerencia Regional de Agricultura del Cusco solicita se disponga el pago de concepto de Compensación por Tiempo de Servicio sobre el tiempo que laboró en la Gerencia Regional de Agricultura del Cusco laboró entre los años 1975 a 1993 dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° y en los años 2012, 2013, 2014 y 2015 dentro de los alcances del Decreto Legislativo N°1057;

Que, el numeral 4 del artículo 6.2 del Decreto de Urgencia N° 038-2019 precisa que la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) *"es el pago que se realiza al cese de la vida laboral de la servidora o servidor por el trabajo realizado"* el mismo que es otorgado por única vez;





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 538-93-CTAR-DPR-DR de cese del 01 de mayo de 1993 que consta en autos, se tiene que al administrado si se le ha reconocido el pago por el concepto de Compensación por Tiempo de Servicios por los 18 años, 2 meses de servicio al Estado entre los años 1975 a 1993, por lo que no es procedente un nuevo reconocimiento de pago por tal periodo;

Que, entre los años 2012 a 2015, conforme el Informe de vistos de la Unidad No Estructurada de Recursos Humanos, el administrado tuvo vínculo laboral con la Entidad bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057- Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, por lo que no le corresponde el beneficio de pago de Compensación por Tiempo de Servicios por dicho periodo;

Que, estando a las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, concordante con la Resolución Ejecutiva Regional N° 0374-2023-GR CUSCO/GR de fecha 06 de julio del 2023;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud del Sr. Paulino Amanqui Quispe sobre pago de la Compensación por Tiempo de Servicios de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, con la presente Resolución Gerencial al interesado, así como a las Instancias Administrativas correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Mgt. Ing. *Henry Sanabria Villalva*  
GERENTE REGIONAL